



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN EXTREMADURA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN BADAJOZ

PROTECCIÓN CIVIL

MODALIDADES DE AYUDAS O SUBVENCIONES EXISTENTES Y “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS” COMO LAS INCLUIDAS EN EL REAL DECRETO LEY 2/2017, DE 27 DE ENERO



ÍNDICE

SUBVENCIONES EXISTENTES	3
-DAÑOS EN VIVIENDAS Y ENSERES	3
BENEFICIARIOS	4
CUANTÍA	4
DOCUMENTACIÓN	5
COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO Y COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR	6
ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE RENTA	6
MODELO DE SOLICITUD (Enlace)	7
-DAÑOS PERSONALES (En esta ocasión no es de aplicación. Afortunadamente no ha habido ningún caso)	7
-CORPORACIONES LOCALES	7
REQUISITOS	8
CUANTÍAS	8
DOCUMENTACIÓN	8
MODELO DE SOLICITUD (Enlace)	9
-COMUNIDADES DE PROPIETARIOS	9
MODELO DE SOLICITUD (Enlace)	10
-ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS	10
CUANTÍA	10
DOCUMENTACIÓN	10
MODELO DE SOLICITUD (Enlace)	11
-PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	11
-TRÍPTICO DE SUBVENCIONES	11
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	12
EJEMPLOS DE NORMATIVA EXTRAORDINARIA POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR CATÁSTROFES NATURALES	12
REFERENCIAS QUE APARECEN EN EL REAL DECRETO LEY 2/2017, DE 27 DE ENERO, SOBRE ESTABLECIMIENTOS O EXPLOTACIONES AGRARIAS O AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	14
- Artículo 2. <i>Ayudas destinadas a paliar daños personales, en vivienda y enseres, en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios, en explotaciones agrícolas y ganaderas, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas.</i>	14
- Artículo 4. Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias.	16
REFERENCIAS QUE APARECEN EN EL REAL DECRETO LEY 2/2017, DE 27 DE ENERO, SOBRE ADMINISTRACIONES LOCALES	17
- Artículo 5. Régimen de ayudas a corporaciones locales.	17
- Artículo 6. Cooperación con las Administraciones locales.	17



SUBVENCIONES EXISTENTES

(Reguladas por el RD 307/2005, de 18 de marzo y modificadas por el RD 477/2007, de 13 de abril), se adjunta un fichero pdf del texto refundido de ambos reales decretos. Esta normativa está siempre en vigor.

LÍNEAS DE AYUDA

Modalidades:

-DAÑOS EN VIVIENDAS Y ENSERES

Podrá concederse subvención en los **SIGUIENTES SUPUESTOS**:

- En caso de **destrucción total de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquélla sea propietario de la misma.
- **Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.
- **Por daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquélla estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.
- **Por destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.
- **Por daños que**, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, **afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**. A estos efectos, será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

A efectos de estas ayudas, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen, **debiendo quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad**.

Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.



BENEFICIARIOS

Las **unidades familiares o de convivencia económica** podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas establecidas para paliar estos daños, siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites que a continuación se indican. A efectos del cálculo de los ingresos anuales netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando los ingresos anuales netos **superen en dos veces y media las siguientes cantidades**, no habrá derecho a la subvención:

- Para unidades con uno o dos miembros: IPREM + 40%
- Para unidades con tres o cuatro miembros: IPREM + 80%
- Para unidades con más de cuatro miembros: IPREM + 120%

(IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples)

Cuando los ingresos anuales netos superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores (pero no en el producto de multiplicar la suma por dos y medio), se concederá hasta el 50% de las ayudas previstas.

Cuando los ingresos anuales netos no superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores, se concederá hasta el 100% de las ayudas previstas.

En cuanto al **cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica**, será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, de tal forma que cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos miembros de dicha unidad.

Por otra parte, a los efectos del **cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia**, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.

Por **unidad familiar o de convivencia económica** se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

CUANTÍA

Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

- **Por destrucción total de la vivienda habitual**, se podrá conceder ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una **cuantía máxima de 15.120 euros**.



- **Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de los daños valorados, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 10.320 euros**.
- **Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 5.160 euros**.
- **Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual** que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá una cantidad correspondiente al **coste de reposición o reparación de los enseres afectados, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros**.
- **Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios** en régimen de propiedad horizontal, se concederá una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños, según la valoración técnica efectuada por el Consorcio de Compensación de Seguros, **hasta una cantidad máxima de 8.000 euros**.

DOCUMENTACIÓN

Las unidades familiares o de convivencia económica presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el **modelo oficial** de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

- Declaración del solicitante acerca de si la vivienda o enseres dañados se encuentran o no asegurados. En caso afirmativo, se indicarán si se ha solicitado indemnización al Consorcio de Compensación de Seguros o a la entidad aseguradora, y si la indemnización ha sido percibida y su importe, o si ha sido denegada o se encuentra en tramitación. La información anterior se presentará cumplimentando los apartados correspondientes del modelo de solicitud.

En caso de que alguno de los hijos que forman parte de la unidad familiar tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, deberá aportarse, además:

- Certificado emitido por órgano competente, en el que conste dicha situación, a los efectos del cómputo de miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

En caso de destrucción total o daños estructurales en la vivienda, se aportará además:

- Documento que acredite de forma fehaciente la propiedad de la vivienda afectada.

En caso de daños que no afecten estructuralmente a la vivienda, se aportará, además de la documentación prevista en el punto primero:

- Documento que acredite de forma fehaciente la titularidad sobre la vivienda afectada.



COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO Y COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR

A los efectos de comprobar el número de miembros que componen la unidad familiar o de convivencia económica, así como de acreditar la residencia efectiva y continuada en el domicilio de la vivienda en la que se han producido los daños para los que se solicita subvención, los interesados prestarán su consentimiento, haciéndolo constar en la solicitud, para que el órgano instructor pueda acceder al Sistema de Verificación de Datos de Residencia y comprobar que se cumplen los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio de domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.

En cualquier caso, si los interesados no prestaran su consentimiento, deberán aportar el certificado de empadronamiento en el que conste la totalidad de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, siendo la no aportación de aquél causa para requerirle la subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el domicilio del interesado no consta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, el que consta es diferente al facilitado por el interesado, o no fuera posible comprobar los datos de residencia de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia en dicho Sistema, el propio órgano instructor podrá solicitar el certificado de empadronamiento al Ayuntamiento del municipio correspondiente o, en su defecto, al propio interesado.

ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE RENTA

A efectos de la acreditación del nivel de renta de las unidades familiares o de convivencia económica para acceder a las ayudas previstas por daños materiales y personales, los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, del órgano equivalente de la Administración Tributaria de los territorios de régimen foral.

Para el cómputo del nivel de renta de la unidad familiar o de convivencia económica solicitante, se tomarán como referencia los últimos doce meses anteriores a la fecha del hecho causante o, en su defecto, el último ejercicio económico completo de cuyos datos la Agencia Estatal de la Administración Tributaria disponga de información susceptible de ser cedida a las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, a los efectos de comprobación de este requisito, el órgano gestor podrá requerir al interesado para que aporte nóminas, certificados de empresa, contratos de trabajo, así como cualesquiera otros documentos que justifiquen la percepción de rendimientos distintos del trabajo, tales como rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales, etc.



MODELO DE SOLICITUD (Enlace)

<https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/79115/Ayudas-unidades-familiares-o-convivencia-economica-para-paliar-danos-materiales-viviendas-y-enseres.pdf>

-DAÑOS PERSONALES (En esta ocasión no es de aplicación. Afortunadamente no ha habido ningún caso)

En el caso de que se produzca el **fallecimiento** de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública, por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia **se concederá la cantidad de 18.000 euros**.

Idéntica cantidad se concederá en el supuesto de incapacidad absoluta y permanente del miembro de la unidad familiar o de convivencia, siendo el beneficiario la persona declarada en dicha situación.

Estas ayudas sólo procederán cuando la muerte o incapacidad hubieran sido causadas directamente por los hechos que provocaron la situación de emergencia o catástrofe pública.

MODELO DE SOLICITUD (Enlace)

<https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/79115/anexo2-castFORM.pdf>

-CORPORACIONES LOCALES

Podrán concederse ayudas a las Corporaciones Locales para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública en las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Por **suministro de agua potable (NO APLICABLE EN ESTE CASO)**, en situaciones de emergencia por sequía, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas a tales efectos en 50 litros por habitante y día; a estos efectos, se computará la población de derecho censada en el municipio afectado.

La ayuda por gastos de suministro de agua para consumo de la población en situación de emergencia por sequía no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de dicha situación, y quedará a criterio de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previo informe en tal sentido de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, ampliar dicho plazo, así como la duración de la eventual prórroga.

- Por los **gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia**, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los



servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.

A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

REQUISITOS

A los efectos de acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá obtener la **condición de beneficiario cuando el importe de los gastos considerados de emergencia**, y efectivamente realizados por la Corporación Local solicitante, **supere el 3 % de la cuantía consignada** en su capítulo presupuestario relativo a **gastos corrientes en bienes y servicios** del ejercicio en que se hayan producido los hechos causantes de los gastos.

CUANTÍAS

Se concederá **hasta el 50 %** del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia.

No obstante, cuando los gastos susceptibles de subvención superen el 20 % del capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, **podrá extenderse la ayuda hasta el 100 %** de los gastos de emergencia.

El porcentaje de ayuda aplicable en cada caso se determinará en atención a la naturaleza de los gastos y a la situación económica de la entidad local.

DOCUMENTACIÓN

Las Corporaciones Locales presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el **modelo oficial** de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación general:

- Certificado del Secretario de la Corporación solicitante del resumen del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local, desglosado por capítulos según la clasificación económica vigente en el momento de realizar los gastos que se pretenden subvencionar.
- Certificado del Interventor de la Corporación, o del Secretario-Interventor de ésta en su caso, en el que conste la conformidad del Alcalde con el contenido de los documentos justificativos de los gastos objeto de la ayuda, especificando que la subvención que pudiera otorgarse irá destinada única y exclusivamente al pago de dichos gastos.
- Facturas emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. En el caso de contratación «ex profeso» de personas físicas para actuaciones de emergencia, deberá aportarse copia compulsada de los contratos formalizados y de las correspondientes nóminas de los trabajadores.



En caso de ayuda por gastos derivados del suministro de agua potable en situaciones de sequía, el cómputo del plazo de un mes para la presentación de la solicitud, previsto en el artículo 7 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, comenzará a contar el día siguiente al del inicio del citado suministro.

Asimismo, junto con la documentación contenida en el apartado anterior, deberá adjuntarse:

- Certificado del Secretario de la Corporación en el que conste la población de derecho inscrita en el padrón municipal de habitantes.
- Informe de la Corporación solicitante sobre las causas que motivan las restricciones en el suministro de agua, situación en el momento de formular la solicitud y evolución previsible, junto con el programa de restricciones.
- A la finalización del suministro, deberá aportarse memoria descriptiva en la que conste el período de tiempo que ha durado el suministro, el volumen de agua potable y el coste total, de conformidad con los cálculos por persona y día previstos en el artículo 21.a) del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Por último, en caso de ayuda por gastos de emergencia, a la documentación general prevista en el apartado primero, deberá aportarse:

- Memoria descriptiva de los trabajos realizados, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.

MODELO DE SOLICITUD (Enlace)

<https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/79115/Ayudas-corporaciones-locales.pdf>

-COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Las **Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**, titulares de un inmueble que haya sufrido **daños en los elementos comunes de uso general** que contempla el artículo 396 del Código Civil, derivados directamente de una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el **modelo oficial** de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente **documentación**:

- **Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la Comunidad de Propietarios**, junto con un documento, expedido por la persona que ostente la condición de Secretario o Secretario-Administrador, en el que conste que **la persona que suscribe la solicitud ostenta la condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios** en el momento de formular la petición o, en su defecto, copia compulsada del acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que conste la elección, como Presidente de dicha Junta, de la persona que insta la solicitud de ayuda.

Con el fin de verificar la identidad de la persona física que presenta la solicitud, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Orden INT/277/2008, a cuyos efectos



deberá autorizar expresamente al órgano gestor el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- **Fotocopia compulsada de la póliza de seguro de la Comunidad de Propietarios afectada**, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

MODELO DE SOLICITUD (Enlace)

<https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/79115/Ayudas-comunidades-propietarios.pdf>

-ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Podrán ser beneficiarios las **personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios**, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Las ayudas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Será **requisito imprescindible** que el titular del establecimiento tenga contratado póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

CUANTÍA

Para paliar los daños en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, se concederá hasta un **importe máximo de 8.000 euros**, sin que, en todo caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.

DOCUMENTACIÓN

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y cuyo número total de empleados pertenecientes al mismo sujeto empresario, sea igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños o perjuicios de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el **modelo oficial** de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:



- En caso de personas físicas, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Orden mencionada, relativo a la acreditación de la identidad del solicitante.
- Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
- Fotocopia compulsada del último documento de cotización presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social referido al momento inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante en la que conste la relación nominal de trabajadores de la empresa.
- Fotocopia compulsada de la póliza de seguro del establecimiento afectado, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

Asimismo, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto.

MODELO DE SOLICITUD (Enlace)

<https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/79115/anexo6-castFORM.pdf>

-PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

TODA ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.proteccioncivil.es/ayudas/lineas-de-ayuda>

-TRÍPTICO DE SUBVENCIONES

MEDIANTE ESTE ENLACE SE ACCEDE AL TRÍPTICO DE SUBVENCIONES DE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, QUE RESUME TODA ESTA INFORMACIÓN:

<https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/0/folletoCastellano.pdf/56db5a06-3a4d-40e9-f0d1-e8f8508c68e8>



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

(La regulación de estas medidas viene determinada por la publicación de un Real Decreto Ley o una Ley, es lo que se pretende solicitar al Gobierno de España, a través del envío de un informe de daños al Director general de protección Civil del Ministerio del Interior). Se adjunta un fichero pdf con este RD-Ley.

EJEMPLOS DE NORMATIVA EXTRAORDINARIA POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR CATÁSTROFES NATURALES

-Real Decreto-ley 12/2009, de 13 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas. (BOE de 15/08/2009).

-LEY 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas. (BOE de 11/03/2010).

-Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia. Modificado por el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, se modifica el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, y se adoptan medidas fiscales y laborales respecto de la isla de el Hierro. (BOE núm. 263, de 1 de noviembre de 2011).

-Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas. Modificado por el Real Decreto 1505/2012, de 2 de noviembre, por el que se amplía el ámbito de aplicación del mismo. Convirtiéndose finalmente en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre. Quedando ampliado el ámbito de aplicación de esta ley con el R.D. 389/2013, de 31 de mayo.

-LEY 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas. (BOE de 27/12/2012).

-Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

-Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.



-**Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015. JEFATURA DEL ESTADO (BOE de 31/10/2015).

-**Real decreto-ley 2/2017, de 27 de enero**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales (incluye los daños del pedrisco de la provincia de Badajoz del año 2016).

Después de la aprobación de estas leyes o Reales Decretos-ley, se publican las Órdenes de los distintos ministerios implicados en los mismos. Este tipo de normativa establece los conceptos objeto de posible subvención:

- Ayudas por daños personales, por daños materiales en enseres y las destinadas a establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, turísticos y de otros servicios. (**Orden Ministerio Interior**)

- Régimen aplicable a las ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes, y régimen de ayudas a corporaciones locales. (**Orden Ministerio Interior**)

- Subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las Diputaciones Provinciales y Cabildos. (**Orden Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas**)

- Ayudas por daños causados en producciones agrícolas y ganaderas. (**Orden Ministerio de Agricultura**).

- Beneficios fiscales.

- Exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua.

- Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias.

- Medidas laborales y de Seguridad Social.

- Régimen de contratación.

- Líneas preferenciales de crédito.

- Cooperación con las Administraciones Locales. (**Orden Ministerio de Hacienda y Función Pública**).

- Actuaciones de restauración forestal y medioambiental en las Comunidades Autónomas afectadas. (**Orden Ministerio de Agricultura**).

Nos vamos a centrar en las referencias que aparecen sobre ESTABLECIMIENTOS O EXPLOTACIONES AGRARIAS O AGRÍCOLAS Y GANADERAS, y sobre ADMINISTRACIONES LOCALES en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, que es el antecedente más reciente de este tipo de normativa extraordinaria aplicado en Extremadura. También se aplican modificaciones en el plazo de admisión de solicitudes y en algunas características de la Normativa existente (RD 307/2005 de 18 de marzo, modificado por RD 447/2007, de 13 de abril.



REFERENCIAS QUE APARECEN EN EL REAL DECRETO LEY 2/2017, DE 27 DE ENERO, SOBRE ESTABLECIMIENTOS O EXPLOTACIONES AGRARIAS O AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales. (BOE nº 24, de 28 de enero de 2017).

-Artículo 2. *Ayudas destinadas a paliar daños personales, en vivienda y enseres, en establecimientos industriales, mercantiles, **agrarios**, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios, **en explotaciones agrícolas y ganaderas**, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas.*

2. En el caso de daños a establecimientos industriales, mercantiles, **agrarios**, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios, cuando el interesado hubiese sido indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia prevista en el artículo 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, se podrá conceder una subvención de hasta el 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 8.000 euros contemplado en el artículo 28 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, sin que, en ningún caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido. En estos casos, el interesado deberá presentar una certificación expedida por su entidad aseguradora acreditativa de que ésta no ha abonado en todo o en parte el importe correspondiente a la franquicia legal aplicada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3. Serán igualmente objeto de las ayudas establecidas en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, los titulares de **explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados** y estando ubicadas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1, **hayan sufrido daños en elementos afectos a la explotación que no sean asegurables, entendiéndose como tales los enumerados en el artículo 4.2 de la Orden INT/672/2015, de 17 de abril, por la que se desarrolla el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.**

“Artículo 4. Gastos subvencionables. (Orden INT/433/2017, de 25 de abril, por la que se desarrolla el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales) (BOE nº 118, de 18 de mayo de 2017).

1. Serán objeto de las ayudas previstas en esta orden aquellos daños sufridos en explotaciones agrícolas o ganaderas en elementos necesarios para el desarrollo de su actividad, siempre que no sean asegurables en el ámbito del Plan Nacional de Seguros Agrarios. En concreto, se consideran gastos subvencionables los citados expresamente en el artículo 4.2 de la Orden INT/672/2015, de 17 de abril, por la que se desarrolla el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de



los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015, esto es:

- Limpieza, desescombro, eliminación de grava y otros materiales sobrevenidos.
- Reposición de tierra por pérdida de la capa arable.
- Pérdida definitiva de suelo y de capacidad productiva.
- Pérdidas o daños en bancales, terrazas, muros y otros elementos de formación de las parcelas y de freno de la erosión.
- Acequias, canales y compuertas.
- Conducciones enterradas de tuberías.
- Caminos de acceso a las diferentes parcelas e instalaciones.
- Depósitos de combustible o de otro tipo.
- Redes eléctricas de alta y baja tensión, desde el transformador al pozo o a otros elementos de la explotación.
- Daños en casetas.

2. También podrán ser objeto de ayuda los daños previstos en el apartado anterior que hayan tenido que ser restaurados con carácter urgente antes de la entrada en vigor de esta orden, siempre que el titular de la explotación haya depositado en algún registro público información suficiente de los mismos sobre la cual pueda basarse el informe pericial mencionado en el artículo 5.1.f).

3. Asimismo, podrá computarse como gasto subvencionable los honorarios derivados de la elaboración del informe del perito colegiado hasta un máximo de 300 euros, sin que en ningún caso la suma de los daños subvencionables y el importe de los honorarios pueda superar la cuantía total de 8.000 euros señalada en el artículo 3.1.

En estos casos, se podrá conceder una subvención de hasta el 70 % de los daños valorados por un perito colegiado, hasta un importe máximo de 8.000 euros, sin que, en ningún caso, la suma de esta subvención y cualquier otra subvención o ingreso público o privado a que se tenga derecho pueda superar el valor del daño o perjuicio producido.

Cuando se trate de caminos, el informe pericial deberá contener, en todo caso, un croquis de los caminos afectados de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). Podrá computarse como gasto subvencionable los honorarios derivados de la elaboración del informe hasta un máximo de 300 euros.

Los interesados deberán acreditar la titularidad sobre los elementos dañados mediante una póliza de seguro en vigor amparada por el Plan de Seguros Agrarios Combinados o mediante cualquier otro medio conforme a derecho. A los efectos de la posesión de una póliza de seguro en vigor amparada por el Plan de Seguros Agrarios Combinados, se aceptará también una póliza de la campaña anterior en los daños registrados en las explotaciones agrícolas y ganaderas para las que en las fechas del siniestro no se



hubiera iniciado el periodo de suscripción del correspondiente seguro, o éste no hubiere finalizado y que no hubieran formalizado aún la póliza para esta campaña, siempre y cuando se hubiese contratado el seguro para dicha producción y cultivo en la campaña anterior. En el caso de las explotaciones ganaderas, a estos efectos se exceptúan las pólizas contratadas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

Asimismo, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, los interesados autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

4. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se tramitarán por las Delegaciones o las Subdelegaciones del Gobierno en las comunidades autónomas y provincias afectadas; se presentarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, y serán resueltas por el Ministro del Interior.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a las solicitudes de ayudas por daños personales y a las solicitudes de ayudas de personas físicas o jurídicas que hayan efectuado prestaciones personales o de bienes, reguladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

6. Las ayudas que se concedan en aplicación de lo previsto en este artículo se financiarán con cargo a los créditos de los conceptos 471, 472, 482, 771 y 782 de la aplicación presupuestaria 16.01.134M «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», dotados con carácter de ampliables en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.”

-Artículo 4. Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias.

Para las explotaciones y actividades agrarias, realizadas en las zonas afectadas a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, y conforme a las previsiones contenidas en el apartado 4.1.º del artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el apartado 3 del artículo 38 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.



REFERENCIAS QUE APARECEN EN EL REAL DECRETO LEY 2/2017, DE 27 DE ENERO, SOBRE ADMINISTRACIONES LOCALES.

Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales. (BOE nº 24, de 28 de enero de 2017).

-Artículo 5. Régimen de ayudas a corporaciones locales.

1. A las ayudas a corporaciones locales por los gastos causados para hacer frente a estas situaciones de emergencia no les será de aplicación la cuantía prevista en los **artículos 22 y 23 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.**

Estas ayudas no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras contempladas en el artículo 6. No obstante, **podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refiere dicho artículo, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.** Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas y la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos.

A estos efectos **se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria o herramientas, o humanos, entendiéndose por éstos el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.**

2. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se tramitarán por las Delegaciones o las Subdelegaciones del Gobierno en las comunidades autónomas y provincias afectadas; se presentarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, y serán resueltas por el Ministro del Interior.

-Artículo 6. Cooperación con las Administraciones locales.

1. A los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las **obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los consejos insulares y de las diputaciones provinciales, se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.**

2. Tales subvenciones se atenderán con cargo al crédito que a estos efectos se habilite, con el carácter de incorporable en el presupuesto del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.



3. Se faculta a la Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control.

“Artículo 25.2. (de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Cementerios y servicios funerarios.
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- ll) Transporte público de viajeros.
- m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.”